

Exp.: 10-OPEN-00019.0/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El día 10/02/2026 se recibió en el Registro de Transparencia de esta Consejería (n.º de referencia [REDACTED]) su escrito presentado el 04/02/2026, referente a:

“Solicito información del puesto Número 47932 Responsable de Coordinación Institucional, que salió para concurso entre funcionarios de carrera en el BOCM de 22 de diciembre 2025 y dónde solo se informa de que pertenece a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. He llamado a la misma y no han podido darme más información.”

Examinado el contenido de su solicitud, se comprueba que la información requerida se encuentra incluida en uno de los supuestos de inadmisión previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información Pública y buen gobierno, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que establecen que, la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

Por este motivo, y según lo previsto en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la solicitud de acceso presentada a través del procedimiento de Transparencia, por referirse a información que forma parte de un procedimiento administrativo en tramitación en el que usted tiene la condición de interesada.

En estos supuestos, el acceso a la información se rige por la normativa del procedimiento concreto, y no por la Ley de Transparencia.

Segundo. Trasladar la solicitud a la Subdirección General de Personal de esta Consejería para que le informen directamente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: BECEIRO GARAT MANUEL MIGUEL
Fecha: 2026.02.16 09:36